



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
Demandante	Rubén de Jesús David Salazar
Demandado	Gloria Patricia Flores Achuri
Radicado	05 001 31 10 008 2023 00614 00
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA** verbal con pretensión declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio incoada por el señor RUBÉN DE JESÚS DAVID SALAZAR (C.C. 70.568.405) en contra de la señora GLORIA PATRICIA FLORES ACHURI (C.C. 43.505.745), para que la parte accionante subsane los siguientes requisitos:

- Informar cuál fue la dirección de domicilio común anterior del señor RUBÉN DE JESÚS DAVID SALAZAR y la señora GLORIA PATRICIA FLORES ACHURI, para establecer la competencia territorial como lo indica el ordinal segundo del artículo 28 del CGP.
- Informar la forma como obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo, y allegar las evidencias de que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, como lo exige el segundo inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Excluir la pretensión de liquidación de sociedad conyugal conformada por las partes, pues la misma no es acumulable con la

pretensión declarativa de cesación de efectos civiles del matrimonio y debe adelantarse en proceso posterior de conformidad con el artículo 523 del CGP.

La demanda subsanada e integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del CGP.

Del memorial que subsane los requisitos se deberá remitir copia a la parte demandada y aportar constancia al expediente de tal comunicación, so pena de rechazo.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38adc2e495256fce804a1f024626f31d4be28a0c031f3aedb08adc97ac8f6d75**

Documento generado en 23/01/2024 02:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>